



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NULIDAD DE SENTENCIA
EJECUTORIADA EN EL JUICIO ORDINARIO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora

Calderón Recto Isabel Alexandra

Tutor

Dr. Mg. Álvarez Ramos Héctor Xavier

AMBATO- ECUADOR

2018

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Isabel Alexandra Calderón Recto, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “ANALISIS JURIDICO DE LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL JUICIO ORDINARIO”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 04 días del mes de Enero del 2018, firmo conforme:

Autor: Isabel Alexandra Calderón Recto

Firma:

Número de Cédula: 210060426-9

Dirección: Sucumbíos – Cáscales – Ecuador.

Correo Electrónico: alexandrac1988@hotmail.com

Teléfono: claro 0999600746

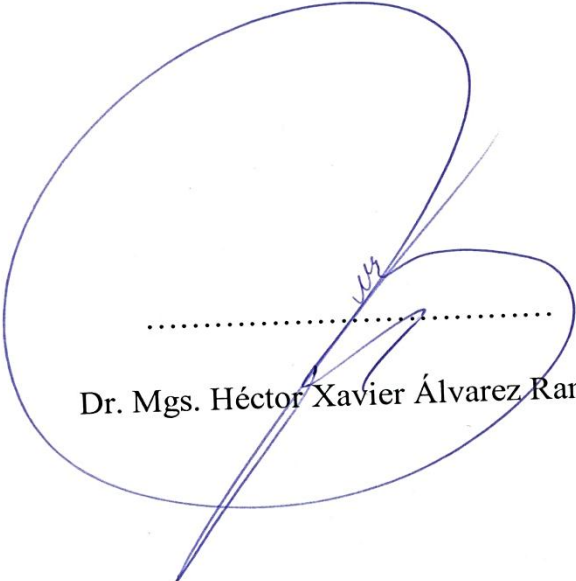
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “ANÁLISIS JURIDICO DE LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL JUICIO ORDINARIO” presentado por Isabel Calderón, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 04 de Enero del 2018.

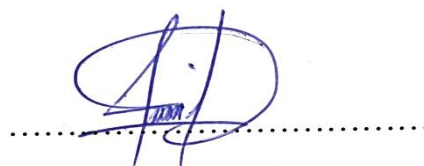


Dr. Mgs. Héctor Xavier Álvarez Ramos

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 04 de Enero del 2018



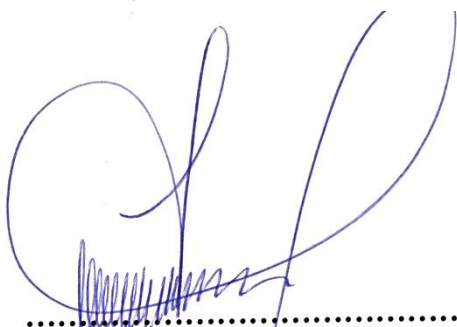
Isabel Alexandra Calderón Recto

CC. 210060426-9

AUTORIZACIÓN DEL PAR EVALUADOR

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “ANALISIS JURIDICO DE LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL JUICIO ORDINARIO”, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 04 de Enero del 2018



.....
Dr. Víctor Hugo Zurita
EXAMINADOR UNO



.....
Dra. Nelly Paredes
EXAMINADOR DOS

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque él es quien guía mis pasos, permitiéndome alcanzar mis metas. A la Universidad Indoamérica, a la Facultad de Jurisprudencia, a los catedráticos que forman parte de esta prestigiosa Universidad, quienes supieron compartir sus sabios conocimientos y experiencias durante mi periodo formativo para el logro de este objetivo.

Isabel

DEDICATORIA

Con cariño para mi esposo y mi hija quienes han sido mi fuerza y motivo para poder superarme cada día más. A mis padres quienes están siempre a mi lado brindándome sus palabras de aliento y apoyo incondicional.

Isabel

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA	i
PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
AUTORIZACIÓN DEL PAR EVALUADOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
DESARROLLO TEÓRICO.....	3
Juicio	3
Proceso en el ámbito procesal	4
Partes procesales en el Juicio	6
Sujetos Procesales Principales	7
Sujetos Procesales Secundarios	7
Solemnidades Sustanciales	7
Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias	7
La Sentencia.....	8
Características de la sentencia.....	9
Finalidad de la sentencia	12
Requisitos de la Motivación.....	12
Nulidad de una sentencia	13

Nulidad de la Sentencia Ejecutoriada	13
Causas de Nulidad del Proceso	14
CÁPITULO II	17
DESARROLLO LEGAL	17
Constitución de la República del Ecuador 2008	17
Código Orgánico de la Función Judicial.....	20
Código Orgánico General de Procesos COGEP	23
CAPÍTULO III.....	29
DESARROLLO CASUÍSTICO.....	29
Primer Caso.....	29
Factor de Análisis de los Hechos	29
Factor de Análisis Legal	30
Factor de Análisis Probatorio.....	34
Factor de Análisis de Sentencia	36
Análisis Personal.....	37
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	42
LEGISGRAFÍA	42
LINKOGRAFÍA	42
ANEXO.....	43

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS JURIDICO DE LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL JUICIO ORDINARIO”

AUTORA: Isabel Alexandra Calderón Recto

TUTOR: Dr. Mg. Héctor Xavier Alvarez Ramos

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo monográfico tiene como título “Análisis Jurídico de la Nulidad de Sentencia Ejecutoriada en el Juicio Ordinario” y tiene por objetivo el realizar una análisis desde la perspectiva jurídica de este recurso procesal; entendiéndose como recurso, no solo el que resulta de interponerlo ante la no conformidad con una sentencia, sino como el derecho que tiene una persona de acudir ante los organismos de justicia, cuando en la tramitación de un proceso se ha llegado a dictar sentencia, la misma que por violaciones legales carecerían de todo valor legal. Esta figura de la nulidad de sentencia ejecutoriada data de hace varios años atrás y a pesar de las reformas a la tramitación de los procesos se ha venido conservando su esencia, es decir, que la misma tiene lugar única y exclusivamente cuando la sentencia, cuya nulidad se pretende conseguir, no se encuentra aún ejecutada, es decir, cumplida la misma en todas sus partes. Se debe considerar que la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada se la debe tramitar por el procedimiento ordinario, ya que de la revisión del Código Orgánico General de Procesos, no existe procedimiento en el cual se adecúe su tramitación. La metodología utilizada para este trabajo de monografía es la bibliográfica ya que la misma se encuentra apoyada en la opinión de varios tratadistas sobre el tema, así como en la legislación ecuatoriana vigente y en el análisis de un proceso obtenido en Unidad Judicial de lo Civil de Ambato, llegando a obtener como resultado que son pocos los procesos de nulidad de sentencia ejecutoriada principalmente por el hecho de que en la mayoría de casos las sentencias que se dictan en los diversos juicios son ejecutadas de manera inmediata, lo que impide el éxito de este recurso procesal .

DESCRIPTORES: Juicio Ordinario, Nulidad, Recurso procesal, Sentencia no ejecutada, Violaciones legales.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TOPIC: "LEGAL ANALYSIS OF THE NULLITY OF JUDGMENT EXECUTED IN THE ORDINARY JUDGMENT."

AUTHOR: Isabel Alexandra Calderón Recto

TUTOR: Dr. Mg. Héctor Xavier Alvarez Ramos

ABSTRACT

The present monographic work is entitled "Legal Analysis of the Nullity of Judgment Executed in the Ordinary Trial" and has the objective of carrying out an analysis from the legal perspective of this procedural appeal; being understood as a remedy, not only the one that results from bringing it before the non-conformity with a sentence, but as the right that a person has to go before the justice agencies, when in the processing of a process has been sentenced, the same as for legal violations would lack any legal value. This figure of the nullity of an executory sentence dates back several years ago and despite the reforms to the processing of the processes, its essence has been preserved, that is, it takes place only and exclusively when the judgment, whose nullity is It seeks to achieve, is not yet executed, that is, fulfilled in all its parts. It must be considered that the claim for annulment of a final judgment must be processed by the ordinary procedure, since the revision of the General Organic Code of Processes, there is no procedure in which its processing is suitable. The methodology used for this monograph work is the bibliography since it is based on the opinion of several writers on the subject, as well as on the current Ecuadorian legislation and on the analysis of a process obtained in the Civil Judicial Unit of Ambato, arriving to obtain as a result that there are few annulment proceedings of an enforceable judgment mainly due to the fact that in most cases the judgments handed down in the various trials are executed immediately, which impedes the success of this procedural resource.

DESCRIPTORS: Judgment not executed, Legal violations, Nullity, Ordinary Trial, Procedural Resource.

INTRODUCCIÓN

Si bien una sentencia ejecutoriada es aquella en la cual se han agotado todos y cada uno de los recursos procesales o no se los ha empleado dentro de los términos legales y que por lo tanto tiene el efecto de cosa juzgada, es decir, es inamovible para las partes y para el juez que la dictó, empero existe la posibilidad de anular la misma, cuando en la tramitación del proceso se ha inobservado ciertas solemnidades que la ley dispone para la validez de los procedimiento y consecuente a ello de la sentencia.

Entre las causas por las que se puede llegar a entablar una demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada se encuentra la falta de competencia del juzgador, que se produciría cuando quien estaba obligado a conocer y resolver la causa era incompetente, ya sea en razón de la materia, del territorio, entre otras, con lo cual la sentencia dictada por aquel carecería de valor legal.

Otra de las causas más comunes, si cabe el término, es no haberse citado con la demanda al demandado, si este no compareció al proceso. En este caso para que prospere la demanda de nulidad de la sentencia se deben cumplir con dos requisitos básicos, de un lado, que efectivamente no haya conocido de la demanda por no haberse citado; y de otro, que no haya comparecido al proceso, ya que si lo ha hecho tenía la capacidad legal de solicitar al juez de la causa la nulidad del proceso, por aquella omisión de la citación y si no lo hace, se debe presumir su conformidad con el desarrollo del litigio y que desde su comparecencia hará uso de su derecho a la defensa.

Otra causa de nulidad es la falta de notificación a las partes procesales de los señalamientos a audiencia y de las sentencias, lo cual hay impedido su ejercicio del derecho a la defensa, ya sea compareciendo a dicha diligencia o interponiendo algún recurso de los que franquea la ley.

Causa ésta en algunos casos difícil de probar sobretodo porque los secretarios sientan razones de haber realizado sus actuaciones cuando en muchos

casos no las han llevado a cabo, como por ejemplo sería el que una sentencia no hay sido debidamente notificada, ni por boleta física o por casillero electrónico, pero a pesar de ello consta en el proceso la razón de su notificación, lo cual es conocido luego por los abogados quienes al revisar la página web del Consejo de la Judicatura se topan con éstas sorpresas.

Si bien es cierto que la nulidad de una sentencia ejecutoriada es un recurso legal para atacar la misma, se debe tener muy presente que no en todos los casos cabe demandar la nulidad de la misma, aunque los presupuestos legales existan, lo cual ocurre cuando dicha sentencia se encuentra ya ejecutada, es decir, que la ejecución de la sentencia, es el parámetros a seguir para conocer si una demanda de nulidad puede o no prosperar.

Para el desarrollo de esta monografía ha sido muy difícil el encontrar un proceso de nulidad de sentencia ejecutoriada, ya que en muchos casos se desconoce que se puede interponer una demanda en tal sentido o porque el perdedor del juicio ya no le interesa seguir con la contienda legal y peor aún iniciar una nueva, de ahí la dificultad de obtención del proceso judicial.

Esta monografía se compone de tres capítulos, a saber:

Capítulo I Desarrollo Teórico: Se realiza un análisis doctrinario de lo que es el juicio, la nulidad y sobre la sentencia.

Capítulo II Desarrollo Legal: Se analiza la Constitución de la República del Ecuador y la legislación ecuatoriana vigente que trata sobre la nulidad de sentencia ejecutoriada.

Capítulo III Desarrollo Casuístico: Se realiza un análisis de un caso práctico sobre el tema tratado y se llevará a la práctica mediante la redacción de una demanda y contestación de nulidad de sentencia ejecutoriada, de acuerdo a la normativa del COGEP.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

Para dar inicio al presente trabajo, es necesario precisar varios aspectos que van a ser de mucha ayuda durante el desarrollo del mismo, es así que la recurrencia para demandar la nulidad de sentencia ejecutoriada y subsanar un derecho lesionado de una de las partes involucradas en un proceso de sustanciación ordinaria, el solo hecho, de que, el titular de un derecho lesionado solo pueda recurrir demandando la nulidad de sentencia ejecutoriada, y no la ejecutada; violentándose un derecho sustancial del demandado de recurrir la sentencia ejecutada por falta de norma legal.

Debiéndose aclarar en la reforma que solo podrán demandar la nulidad de sentencia ejecutoriada aquellos que sus derechos han sido vulnerados y que además no hayan entrado a la contienda legal dentro de la causa, de la cual se demanda la nulidad de sentencia ejecutoriada.

Existen varias vías para atacar la validez de los actos procesales dentro del proceso. Se puede reclamar la nulidad por la vía de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación o extraordinario de casación. En nuestro país la nulidad debe interponerse conjuntamente con los otros recursos ya que no se la concibe como un recurso independiente, es así que se verificara el trámite correspondiente.

Juicio

El juicio que proviene del latín iudicium es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.

El tratadista Juan Lovato establece que: *“Juicio es la contienda legal sometida a la decisión de los jueces. Esta contienda es entre actor y demandado.”*¹ Para que el demandado sepa que se ha iniciado una contienda contra él es necesario que se le cite con la demanda, sino se le cita no hay contienda; y si omitiendo la citación sigue el proceso, este es nulo porque se le priva al demandado del derecho de defensa.

El juicio también está vinculado a la justicia ya que es una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal en si se supone que hay una sustentación de derechos o intereses que se contraponen a lo defendido por la parte contraria.

Proceso en el ámbito procesal

El proceso en materia jurídica es el conjunto de actuaciones realizadas por las partes de las providencias dictadas por el Juez que pueden ser decretos, autos y sentencias, también se podría decir que es la secuencia y desenvolvimiento de un juicio que se realizan en uno o varios actos jurídicos.

Para el tratadista Giuseppe Chiovenda el proceso es *“el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta en la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”*²

¹ Lovato Juan (2002) *Programa Analítico del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*, Quito, p 9.

² Chiovenda, G. (2005); *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Valletta edición, pág. 56

El Dr. Rubén Morán Sarmiento señala lo siguiente *“Es evidente que el proceso, genera una vinculación jurídica, más que simple relación, pues vincula y liga a las partes, entre si, a las partes con el juez, a las partes con las distintas fases del proceso, generando e imponiendo obligaciones a cada uno de los intervinientes; cargas, que deberán permanecer hasta tanto el proceso no concluya”*³

De este concepto se puede decir que el proceso es un conjunto de actuaciones que cada una de las partes intervinientes en el mismo, es decir, en el proceso tienen un papel importante de cumplir y llevar adelante hasta terminar las distintas fases del proceso señalados en el ordenamiento jurídico

Todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución).

El tratadista Benítez manifiesta que *“El proceso es un instrumento estatal para solucionar conflictos, es lógico que todo proceso tenga como antecedente y contenido un litigio. De igual forma, todo proceso se desenvuelve a través de una serie de actos y hechos procesales, los cuales tienen que realizarse formalmente en el espacio y en el tiempo, lo que constituye el procedimiento, cuyo objetivo es llegar a una resolución que ponga fin al conflicto surgido entre las partes, la misma que debe ser cumplida por quien sea obligado a ello, y de no hacerlo voluntariamente será coaccionado. De este modo, litigio, procedimiento, sentencia y, eventualmente, ejecución, se manifiestan en todo tipo de proceso”*⁴

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la

³ Morán, R. (2007) *Derecho Procesal Civil Práctico*, Tomo I, pág. 429

⁴ Benítez R. (2001) *Derecho Procesal Civil Parte General*. Volumen I, Quito, pág. 64

menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

De lo anteriormente transcrito se puede decir que el proceso es el conjunto de actividades reguladas por la norma procesal donde, las partes y el juez realizan aquella actividad, considerando que lo esencial para el Estado es la conservación del orden jurídico y la paz social, es decir, el fin del proceso es de solucionar los conflictos en forma inmediata tutelando los derechos de las partes involucradas.

Partes procesales en el Juicio

Para la doctrina procesal en general, los sujetos de la relación jurídica procesal, sujetos procesales o sujetos del proceso, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que producen o desarrollan los actos del proceso por su vínculo especial con el objeto de la causa o litigio, las cuales dan lugar al proceso.

De tal manera que al referirse a los sujetos procesales o partes procesales se habla de las personas que intervienen en el juicio o proceso en virtud de su vinculación con la causa en discusión, ya sea dirigiéndolo o siendo productor de la acción o actividad procesal del impulso del mismo. Es de considerar entonces en un primer acercamiento a esta categoría procesal, al Juez, Secretario o Tribunal, las Partes en discordia (demandantes y demandado), los representantes legales de las partes, e incluso las personas que sin tener carácter de parte figuran como interesados en el objeto de la causa, a los cuales les llamamos terceristas.

En si se establece que los sujetos de la relación jurídica procesal o sujetos procesales, son todas aquellas personas que intervienen dentro del proceso desarrollando dentro del mismo la pertinente actividad procesal que impulsa, guía y termina la relación jurídica procesales.

Sujetos Procesales Principales

- El Juez
- El Secretario
- Las Partes
- Los Terceristas

Sujetos Procesales Secundarios

- Los terceros
- Auxiliares del Órgano Jurisdiccional
- Auxiliares de las Partes.

Solemnidades Sustanciales

El Código de Procedimiento Civil habla sobre este tipo de solemnidades en el que manifiesta que el proceso es nulo cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.

Para que un proceso no sea calificado como nulo por faltar a una de las disposiciones más importantes exigidas por la ley debe cumplir con las solemnidades legales. Las faltas de solemnidades en el Proceso Civil, más por necesidad que por ponderación se imponen en la realidad procesal de hoy: la concepción unitaria del proceso y por tanto la uniformidad de criterios respecto al problema científico de las nulidades que causa esta situación.

Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:

- Jurisdicción de quien conoce el juicio.
- Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila.
- Legitimidad de personería.

- Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente.
- Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término.
- Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y,
- Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe.

Toda omisión de solemnidad sustancial hace personalmente responsables a los jueces que en ella hubiesen incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.

La Sentencia

Se conoce que el juez no puede dictar sentencia en cualquier momento del proceso y que esta es la culminación de un proceso legal y regular; consecuentemente, previo a resolver, el juez deberá verificar, en primer lugar, el desenvolvimiento del proceso; y, en segundo lugar, el que concurran los presupuestos procesales de la sentencia que va a dictar. Los presupuestos procesales se refieren a las condiciones indispensables y mínimas para que el proceso, como relación jurídica pueda ser constituido y existir como tal.

Al referirse a la contextualización de lo que es la sentencia manifiesta “Sentencia viene del latín “sintiendo” que significa “opinando” y para que sea indispensable que provenga de un juez dotado de jurisdicción legal; esto es de la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”

Para el tratadista Gusman Tapia manifiesta: *“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la relación procesal”*⁵

⁵ Guzmán, J. (1996). *La Sentencia*. Chile: Jurídica de Chile, pág. 98

Chiovenda indica que *“La sentencia es la resolución del juez que acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la Ley”*⁶

Con esto no se dice que la sentencia está sometida a la voluntad del o la juez del caso sino del estado en sí, ya que el juez no aquel creador del derecho pero si es su deber, reconocerlo o declararlo cuando estos han sido vulnerados de alguna forma, ya que toda sentencia es un hecho jurídico, resultado de una voluntad del legislador manifestado en una Ley.

Características de la sentencia

Provenir del Juez investido de jurisdicción

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en su artículo uno, párrafo primero establece que la jurisdicción *“Es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las Leyes”*

Referir a un caso concreto.

Todo lo actuado en una sentencia debe ser solo de un caso, no se puede incorporar cuestiones o personas ajenas al caso que se está tratando, por ende la sentencia debe referirse solo a la declaración del derecho del afectado, no se puede emitir una sentencia en donde se declare el derecho de otra persona cuando quien dedujo la demanda sea otra.

⁶ Chiovenda, G. (2005). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. Mexico: Reus

Tener como antecedente una demanda judicial

Para que exista una sentencia sea esta favorable o no, por ende para que exista el mismo es indispensable que se proponga una demanda y se siga todas las etapas del juicio, no se puede declarar un derecho o la vulneración del mismo, cuando este no ha sido aducida en los libelos de una demanda.

Concluir la instancia

La sentencia pone fin a un litigio dentro de una instancia, ya que quien crea ser perjudicado por la resolución, tiene la potestad de interponer el recurso que estime necesario, para que su pedido sea escuchado.

Califica la conducta de las partes.

La sentencia emite un juicio de valor, tomando en cuenta todas las aportaciones que han realizado las partes procesales sean estos actor o demandado dentro del proceso, dando como resultado la declaración o la inexistencia del derecho.

Motivación

Toda sentencia y autos dictados por un juez deben ser motivados, motivación de una sentencia son aquellas razones, argumentaciones y explicaciones con lo cual el juez sustenta el veredicto que da a la causa, es así que la autoridad debe tomar en cuenta y analizar, todo aquellas situaciones que se han presentado durante todo el litigio.

El tratadista de la Rúa establece que: *“La motivación de la sentencia constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el*

juez apoya su decisión y que se consigna habitualmente en los considerandos de la sentencia”⁷

Esta situación se debe dar de una manera obligatoria ya que asegura que las y los jueces administren justicia de una forma correcta ya que la motivación es una norma constitucional las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

La característica que debe tener una motivación es la de constar por escrito, expresamente, el juez no puede darla sobreentendida por situaciones anteriores, debe ser clara tanto que las partes procesales puedan entenderla correctamente y por último debe ser completa haciendo un análisis de principio a fin, de todas las cuestiones del caso.

La constitución establece en cuanto a la motivación que deben tener las resoluciones judiciales, ya que en ellas debe contener la norma explícita con la cual se sustenta su argumento. El hecho de que una sentencia no sea motiva es causa de nulidad ya que no existe sustento legal para dictar la resolución, es necesario entonces que cada documento redactado sea estudiado y analizado minuciosamente para fundamentar cada considerando de la sentencia.

En definitiva, la motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad, es decir, que el razonamiento carezca de todo fundamento o bien sea erróneo.

⁷ De La Rúa, F. (1968). *El Recurso De Casación*. Buenos Aires: Zavalia

Finalidad de la sentencia

“La finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural”⁸

La finalidad de una sentencia tiene como fundamento que el juez decida sobre el litigio que se está tratando, tomando en cuenta lo aportado dentro del proceso por cada una de las partes, acatando las normas que rigen su materia y sobre todo observando la norma superior que es la Constitución del Ecuador.

Requisitos de la Motivación

Si bien en la Constitución, las leyes secundarias, la doctrina y la jurisprudencia han insistido en la unidad de las decisiones jurisdiccionales, y la necesaria coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones finales y necesarias del fallo.

Pero la afirmación de la existencia de la discrecionalidad no se traduce en libertinaje judicial, pues toda decisión debe seguir ciertos parámetros de coherencia, de deber de independencia y justicia⁴⁰. En este sentido, compartimos que, la motivación debe ser:

- **Expresa.-** tiene relación con el hecho de que los juzgadores al momento de dictar su sentencia.
- **Clara:** de modo que el pensamiento del juzgador debe ser aprensible, comprensible y examinable, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

⁸ <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

- **Completa:** debe abarcar los hechos y el derecho.
- **Legítima:** debe basarse en pruebas legales y válidas.
- **Lógica:** se debe observar en la motivación los principios lógicos que guían el razonamiento correcto.

Nulidad de una sentencia

El tratadista José Márquez manifiesta *“La nulidad es en principio un concepto único, si bien global o genérico, radicalmente distinto a la inexistencia. La inexistencia y la nulidad- comprendiendo aquí tanto la absoluta como la relativa- se configuran como fenómenos conceptualmente diversos. En el caso de la nulidad, todo esto existe y , precisamente, lo que la ley efectúa es el análisis del acto para verificar su adaptabilidad a las exigencias del imperativo legal según el tipo perfecto.”*⁹

En esencia es esta la razón de que alguna parte de la doctrina considere que, en efecto, la nulidad no puede reputarse entonces como una sanción o represalia en contra de los autores del acto irregular es mucho más, simplemente, la consecuencia lógica de una equivocada elección del medio.

Nulidad de la Sentencia Ejecutoriada

Según refiere la doctrina, la nulidad es el mecanismo jurídico a través del cual se corrigen los errores *in procedendo*; y a través de la misma se solicita a la autoridad judicial que deje sin efecto, los actos que no reúnen las condiciones dispuestas por la ley para su validez.

De este modo la nulidad constituye una sanción que priva los efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico), que en su ejecución no se han guardado

⁹ Márquez, J. (2003): *Teoría general de las nulidades*, págs. 279 – 280.

las formas. Desde esta perspectiva las nulidades procesales provienen, de la omisión de las solemnidades de carácter sustancial que son comunes a todos los juicios e instancias, y también de toda violación de trámite que pudiere influir en forma determinante en la decisión de la causa.

En este sentido, existen varias vías para atacar la validez de los actos procesales; de modo general se puede reclamar la nulidad por dos vías: los recursos ordinarios de revocatoria y también a través de la apelación o extraordinario de casación.

Aunque existen dentro del mismo proceso, diversos mecanismos para corregir errores de forma con el objeto de evitar la nulidad, y resulte poco lógico que una vez concluido el proceso, se expedida una sentencia que se ha ejecutoriado, y haya superado los filtros y mecanismos de protección establecidos, existen en la práctica determinados en los cuales este hecho ocurre, y por esta razón, es que se ha dispuesto mecanismo jurídicos para corregir esta situación.

Este hecho se da inclusive dejando a un lado el principio de cosa juzgada que garantiza la inalterabilidad y ejecutabilidad de la sentencia. En virtud de que existe una justificación debido a que en el proceso se han violado las garantías básicas y más elementales, y también debido a que el proceso puede haber sido afectado por la acción fraudulenta de una de las partes, como cuando no se cita con la demanda al demandado y se sigue el juicio en rebeldía, imposibilitando a la otra parte en su derecho a la defensa.

Causas de Nulidad del Proceso

Es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas de conformidad con lo

señalado en el código general del proceso hay nulidad procesal cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando una vez declarada la falta de jurisdicción o competencia el juez actúa.
- Cuando se procede contra providencia ejecutoriada del superior, se revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
- Cuando habiendo ocurrido interrupción o suspensión por causas legales, se adelanta cualquier actuación o se reanuda antes de la oportunidad debida.
- Cuando la representación de alguna de las partes es indebida o cuando se actúa como apoderado judicial sin tener poder.
- Cuando se omite el momento de solicitar, practicar o decretar pruebas o se deja de practicar las obligatorias de conformidad con la ley.
- Cuando no se da la oportunidad para alegar, sustentar el recurso o descorrer su traslado.
- Cuando la sentencia sea proferida por juez distinto al que escucho los alegatos o la sustentación del recurso de apelación.
- Cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio, no se efectúa el emplazamiento o citación a las personas que de acuerdo a la ley deben ser citadas.

La nulidad puede producirse durante el transcurso del juicio, mientras los actos procesales se van cumpliendo, o en la sentencia misma. Los actos procesales están afectados de nulidad cuando carecen de algún requisito que les impide lograr su finalidad, debe tratarse de una irregularidad grave y trascendente, que viole el derecho constitucional de defensa en juicio.

No hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial, mientras no influya o pueda influir en la decisión de la causa, en ello se asemeja bastante a los sistemas procesales que proclaman el principio que no hay nulidad si no hay perjuicio de parte, y que prohíbe a los jueces y tribunales declarar la nulidad de un juicio cuando no aparece comprobado plenamente que el vicio, por acción u omisión, del que adolece, ha causado perjuicio a alguno de los litigantes.

Las causas de nulidad de una sentencia se proclaman:

- Por falta de jurisdicción o por incompetencia que lo dictó.
- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio.
- Por no haberse citado la demanda al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía.

Las causas que dan lugar a la nulidad de la sentencia tienen lugar cuando se la ha dictado sin sujeción a los requisitos de tiempo, lugar y forma prescritos por la ley adjetiva. La nulidad de una sentencia debe acogerse con criterio restrictivo, y se debe partir de la idea de que, en principio, debe estarse por la conservación del acto procesal y no por su decaimiento.

La sentencia que no indica la fecha y el lugar en que fue dictada, es nula. Están conformes con ello la doctrina y los códigos procesales, la carencia de firma en la resolución por el juez, si el órgano es unipersonal, o por los miembros del tribunal, trae aparejada su nulidad.

CÁPITULO II

DESARROLLO LEGAL

El desarrollo de este capítulo, que si bien trata sobre la nulidad de una sentencia ejecutoriada y siendo así y a primera vista debería analizarse únicamente la ley de la materia, es decir, aquella ley civil que regula los procedimientos ejecutivos, no estaría completo sin previamente analizar las disposiciones de carácter constitucional sobre las cuales está asentada la administración de justicia.

Es entonces que la revisión del texto constitucional se torna obligatoria e imperiosa para así establecer el marco constitucional sobre el cual se desarrolla la legislación específica vigente.

Constitución de la República del Ecuador 2008

El Ecuador desde la constitución del año 2008 ha incorporado una serie de reformas que garantizan y tutelan el ejercicio de los derechos de las personas, entre los cuales se encuentra evidentemente el derecho a un acceso a la justicia en igualdad de condiciones, ya que al hacer referencia a la norma suprema, ésta dispone que *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*¹⁰, articulado que se complementa al manifestarse que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela*

¹⁰ Artículo 11.1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008

*efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*¹¹

Estos articulados en su conjunto garantizan el derecho de las personas a una administración de justicia, la cual debe ser expedita, eficiente y eficaz; derecho éste de acceso a la justicia que se lo puede exigir de manera individual o colectiva ante la autoridad competente, que para el caso de esta monografía lo serán los operadores de justicia.

Este acceso a la justicia debe estar garantizado por el respeto a ciertas garantías mínimas, que es lo que se conoce como el debido proceso ya que de acuerdo con la norma constitucional *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”*¹²

Entre estas garantías tenemos:

- Garantizar los derechos de las partes;
- La falta de eficacia probatoria de las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley;
- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
- Entre otros.¹³

¹¹ Artículo 75 Ibídem

¹² Artículo 76 Constitución del Ecuador 2008

¹³ Artículo 76.2; 76.4; 77.a; 77.b; Ibídem

Este acceso a la administración de justicia para que sea efectivo debe estar respaldado por la existencia de normas, ya sea de carácter sustantivo, representadas por las leyes y de carácter subjetivo representadas por aquellas que contiene el camino o procedimiento para hacer efectivas dichas normas legales.

Es así que la constitución determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*¹⁴

Esta disposición constitucional nos indica que las normas sobre las que podemos ejercer y exigir nuestros derechos deben ser claras, es decir, no ambiguas, confundibles; públicas, es decir, deben ser conocidas por todos; previas, es decir, dictadas con anterioridad a los hechos, ya que la ley debe regir para lo venidero, lo cual viene a ser el principio de irretroactividad de la ley y finalmente, aplicadas por las autoridades competentes, que en este caso, lo sería un juez, ya que es la única autoridad competente que puede declarar la nulidad de una sentencia ejecutoriada.

Todos estos principios, tutelas y derechos se aplican en el desarrollo de un proceso judicial, ya que de acuerdo a la norma suprema *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*¹⁵

Como se desprende de esta disposición constitucional, el sistema procesal es un medio para la consecución de la justicia; sistema procesal éste que se desarrolla mediante los procedimientos que establece la ley, que en este caso al

¹⁴ Artículo 82 Constitución del Ecuador 2008

¹⁵ Artículo 169 Ibídem

ser materia no penal, están contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Procedimientos que deben ceñirse a los principios rectores de la actividad procesal como son entre otros: la simplificación, es decir, que los mismos no deben ser trabados, demorados; intermediación, lo que implica la presencia directa del juzgador con los sujetos procesales; la celeridad y economía procesal, que significa que dichos procedimientos han de ser rápidos y que sus diligencias han de practicarse en una sola audiencia con lo cual se consigue la economía procesal.

Este sistema procesal se lo debe aplicar por aquellas personas que de acuerdo con la Constitución y la Ley tienen la potestad para impartir justicia; en este sentido la carta magna establece que: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*¹⁶

Como se aprecia, la potestad de administrar justicia se la ejerce por parte de la Función Judicial a través de los servidores judiciales, quienes se hallan investidos de esta potestad pública para juzgar algún asunto determinado sometido a su conocimiento, quienes por disposición constitucional *“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”*¹⁷, lo cual tiene su razón de ser ya que en sus manos reposa la seguridad jurídica que demanda la sociedad.

Código Orgánico de la Función Judicial

Este cuerpo legal *“comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos,*

¹⁶ Artículo 167 Constitución de la República del Ecuador 2008

¹⁷ Artículo 172 inciso tercero Ibídem

auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.”¹⁸, es decir, regula la estructura de la Función Judicial así como lo relacionado a la jurisdicción y competencia de los administradores de justicia.

Respecto de esto, la jurisdicción y competencia son condiciones básicas para que los administradores de justicia puedan conocer y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

En el ejercicio de la potestad de administrar justicia, los jueces tienen facultades que les permiten subsanar ciertas actuaciones u omisiones procesales de tal suerte que las mismas no sean causa de nulidades o de indefensión de alguna de las partes en conflicto, es así que el Art. 130.7 del referido cuerpo legal determina que entre las facultades jurisdiccionales de los jueces está la de “*Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión*”,¹⁹

Esto quiere decir, que los jueces al ejercer sus funciones jurisdiccionales pueden perfectamente, ya sea de oficio o a petición de parte, convalidar aquellos actos que se han realizado sin observar formalidades no esenciales, lo que supone que si son solemnidades sustanciales, como la falta de citación al demandado, acarrearían inevitablemente la nulidad procesal por haber provocado la indefensión de aquel.

En cuanto a las nulidades procesales en materia civil, la ley dispone que las mismas deben ser conocidas por las Salas respectivas de las Cortes

¹⁸ Artículo 2 del Código Orgánico de la Función Judicial

¹⁹ Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial

Provinciales, ya que entre sus atribuciones constan “*Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley.*”²⁰, lo que supone que son éstas Salas las que en segunda instancia van a declarar la existencia de alguna causa de nulidad en el proceso.

La nulidad de una sentencia o de una resolución cualquiera acarrea la consecuencia de que el proceso vuelva al estado anterior a la existencia de la misma, pero dicha nulidad puede ser total cuando los “... *vicios de forma ... hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso*”²¹ debido a que no declararla en este sentido sería ir en contra del principio de tutela judicial efectiva de los derechos.

Si bien la ley dispone que no se sacrifique la justicia por la si la omisión de formalidades²², se debe entender entonces que si habrá causa de nulidad de una sentencia cuando en la misma se haya inobservado las solemnidades que establece la norma procesal para la validez de un procedimiento.

Finalmente y en cuanto a la existencia de nulidades procesales, los jueces al advertir que son “*incompetentes en razón de la materia “declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento.*”²³

Esto quiere decir, que en los demás casos de incompetencia en razón del territorio, personas o grados, los jueces únicamente deberán inhibirse de conocer el proceso, pero no declararán la nulidad del mismo.

²⁰ Art. 208.1 *Ibíd*em

²¹ Art. 23 inciso segundo *Ibíd*em

²² Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial

²³ Artículo 129.9 inciso segundo *Ibíd*em.

Código Orgánico General de Procesos COGEP

Para entrar al análisis de este cuerpo legal, se debe precisar varios conceptos a efecto de tener una visión clara de la posible declaratoria de nulidad de una sentencia ejecutoriada y de los requisitos de procedencia.

Proceso

De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, un proceso es *“la sucesión de actos dirigidos a la aplicación del Derecho a un caso concreto.”*

24

Este concepto indica que el proceso es una sucesión de actos que tiene por objetivo la aplicación de las normas de derecho a un asunto determinado, lo cual necesariamente debe diferenciarse del procedimiento, que es el camino a seguirse para tal objetivo.

Este mismo cuerpo legal indica que el proceso *“Es el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. Los actos que las o los juzgadores y las partes realizan, en la iniciación, desarrollo y extinción del mismo tienen carácter jurídico porque están pre ordenados por la ley instrumental”*.²⁵

²⁴ Código Orgánico General de Procesos, Exposición de Motivos, II Conformidad Constitucional y Legal, inciso noveno, tomado de Diccionario Jurídico Espasa (1995). Madrid: Ed. Espasa. p. 802.

²⁵ Código Orgánico General de Procesos, Exposición de Motivos, II Conformidad Constitucional y Legal, inciso noveno, tomado de Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII (1976). Buenos Aires: Ed. Bibliográfica OMEBA p. 292.

Este concepto indica que el proceso es el instrumento para que la función jurisdiccional se realice, el mismo que debe ser regular y válido en su realización lo cual es la base de la seguridad jurídica ya que se indica que los actos tiene carácter jurídico porque están pre ordenados por la ley, lo cual se corrobora con lo que manifiesta el Art. 82 de la Constitución que indica que las normas son previas y públicas.

Oralidad

Implementada mediante la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución de 1998, la misma que estableció su implementación en la sustanciación de los procesos, modificándose algunas materias, complementándose con la expedición de este código, el procedimiento civil.

Procedimiento Ordinario

En el Código Orgánico General de Procesos, el procedimiento ordinario se emplea en *“todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación”*²⁶

Se debe considerar que con la nueva implementación de este código, las causas más comunes tiene definido un procedimiento propio, como por ejemplo divorcios, asuntos laborales y niñez, se tramitan por el procedimiento sumario; curadurías, divorcios por mutuo consentimiento con hijos, mediante procedimientos voluntarios; cobro de obligaciones mediante el procedimiento ejecutivo, etc., pero en los casos en los que de acuerdo a la norma no encaje en ninguno de estos procedimientos, la ley dispone que se los tramitará mediante procedimiento ordinario.

²⁶ Artículo 289 Código Orgánico General de Procesos.

Casos que se tramitan mediante procedimiento ordinario

En la ley, a más de las que no tengan previsto un trámite especial, se prevén varios casos que se tramitan mediante este procedimiento, entre ellos:

- Acciones colusorias contempladas en el Art. 290 COGEP;
- Procedimiento de excepciones a la coactiva. Artículo 315
- Se tramitarán en el procedimiento contencioso tributario las acciones de impugnación, acciones directas y acciones especiales. Artículo 320;
- Acciones Contencioso administrativas. Artículo 327
- Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario. Artículo 346.
- Las tercerías de dominio. Artículo 394;

Solemidades sustanciales

De conformidad con la ley las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos son:

- **Jurisdicción**, es decir, la potestad del juez para juzgar;
- **Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila**, ya que puede existir incompetencia en razón del territorio, de la materia, etc;
- **Legitimidad de personería**, ya que se puede demandar a otra persona que nada tiene que ver en el proceso;
- **Citación con la demanda** a la o el demandado o a quien legalmente lo represente, ya que se lo deja en indefensión.
- **Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias**, ya que la falta de ella impide el ejercicio del derecho a la defensa.
- **Notificación a las partes con la sentencia**, ya que ello impediría ejercer el derecho de recurrir ante la inconformidad del fallo.

- **Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe,**²⁷ ya que la ley prescribe que se compone de tres miembros de los cuales uno es el juez ponente y la falta de constitución legal es causa

Sentencia ejecutoriada

De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, *“La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.”*²⁸

De la lectura de este artículo se pueda llegar a concluir que una sentencia ejecutoriada tiene las siguientes características, a saber:

- Surte efectos irrevocables, pero no respecto de cualquier persona, sino sólo de aquellas que intervinieron en el juicio o de sus sucesores en derecho;
- La sentencia al estar ejecutoriada impide que se plantee un nuevo proceso, pero siempre que exista identidad objetiva, es decir, entre los mismos sujetos procesales e identidad subjetiva, es decir, que se demanda la misma cosa, cantidad o hecho, por las mismas razones o causas o derechos.

Nulidad de la sentencia ejecutoriada

No obstante que una sentencia ejecutoria en materia civil, a más de impedir un nuevo proceso, es inamovible, es decir, no cabe recurso alguno sobre

²⁷ Artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos.

²⁸ Artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos.

aquella, la ley permite que dicha sentencia pueda ser atacada mediante la interposición de una acción de nulidad, la misma que tiene lugar cuando:

“1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.

2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.

3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.

4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.”²⁹

Analizando estas causas, se puede llegar a entender que la nulidad de sentencia ejecutoriada tiene lugar: **a).**- cuando el juez no tiene jurisdicción o competencia, como sería el caso de ser juzgado ante un juez distinto al de su domicilio o por un juez de materia distinta a la que se juzga, ejemplo alimentos por un juez de lo penal; peor existe una salvedad, si esa carencia de jurisdicción o competencia ya ha sido resuelta como excepción previa y negada, no cabe la nulidad de dicha sentencia; **b).**- Lo mismo sucede con la ilegitimidad de personería, es decir, haber sido demandado por alguien sin derecho a ello o no tener nada que ver con el demandado en los hechos acontecidos, salvo la misma excepción antes mencionada; **c).**- en este tercer caso el demandado no debe haber comparecido a juicio, ya que si lo ha hecho significaría que conoció del mismo y se lo tendrá por legalmente citado; **d).**- finalmente por no haberse notificado la sentencia o la audiencia, lo cual deja en la indefensión a una de las partes procesales, ya que se pierde la oportunidad de hacer valer sus derechos tanto en la audiencia como en la interposición de algún recurso, si la sentencia es contraria a sus intereses.

²⁹ Artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos.

Procedencia

La nulidad de sentencia ejecutoriada procede:

- **Quien conoce:** otro juez de primera instancia de la misma materia;
- **Tiempo:** mientras la sentencia no haya sido ejecutada.
- **No puede conocer:** El juzgador que dictó la sentencia cuya nulidad de demanda.
- **Cuando no procede:** Cuando la sentencia haya sido expedida por las Salas de la Corte Nacional de Justicia.
- **Efecto:** la demanda de nulidad no impide que se continúe con la tramitación de la ejecución de la sentencia.

En definitiva, la nulidad de una sentencia ejecutoriada se la interpone ante un juez de primer nivel con la circunstancia que mientras se tramita esta causa se puede proseguir con la tramitación del proceso cuya sentencia se demanda su declaratoria de nulidad, en cuyo caso, de declararse nula la sentencia, los efectos de tal declaratoria afectaran a los actos de ejecución posteriores a la misma.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

- **CASO No.** 18306-2002-0127
- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA**
- **JUEZ PONENTE** Doctor Luis Villacís Canseco
- **ACTORES:** Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez
- **DEMANDADO:** Elvia Rosario Escobar Núñez.

Factor de Análisis de los Hechos

El presente caso tiene como antecedente el hecho de que la señora Elvia Rosario Escobar Núñez presentó una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los señores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, a través del cual llegó a constituirse como propietaria de un inmueble ubicado de la ciudad de Ambato.

Luego de lo cual y para entrar en posesión de dicho inmueble presentó una demanda de reivindicación con el propósito de poder desalojar de dicha propiedad a los señores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, quienes al enterarse del juicio de prescripción y también el de reivindicación, demandan la nulidad de dicha sentencia, de prescripción adquisitiva de dominio bajo el argumento de que jamás fueron citados; proceso en el cual obtuvieron una sentencias favorables tanto en primera, segunda instancia, así como en la ex Corte Suprema de Justicia.

Por esta razón los señores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez presentan una demanda para solicitar la nulidad de la

demanda del juicio de reivindicación, en vista de que el juicio de prescripción ha sido declarado nulo, razón por la cual no tiene sentido que se continúe con la ejecución de la sentencia del juicio de reivindicación.

Por esta razón, declarada la nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los actores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, demandan la nulidad de la sentencia del juicio de reivindicación con el objeto de conseguir no ser desalojados de su propiedad.

Dentro de la demanda propuesta por los demandantes, señalan que no conocen el domicilio de la demandada, pues ésta al ver que se declara nulo el juicio de prescripción extraordinaria, abandona el hogar de sus padres, razón por la que se procede a citarle por medio de la prensa.

Trabada así la *litis* y ante la falta de contestación de la demanda Elvia Rosario Escobar Núñez, se convoca a la junta de conciliación en la cual los actores procesales se ratifican en el contenido tanto de la demanda como de la documentación adjuntada a la misma.

No es sino años más tarde, cuando se logra localiza a la demandada y esta realiza la contestación a la demanda bajo los términos prescritos dentro del nuevo Código Orgánico General de Procesos, que ya se encontraba en vigencia, por lo que el trámite continuó bajo este nuevo régimen.

Factor de Análisis Legal

El procedimiento se realizó en un primer momento bajo el régimen normativo del Código de Procedimiento Civil, vigente a la fecha; por lo cual, todos los requisitos procedimentales se realizaron bajo las disposiciones normativas previstas en este cuerpo legal.

En un primer momento se puede observar que la demanda que presentan los actores cumple con todos los requisitos legales dispuestos el artículo 67 de este cuerpo legal; por esta razón, el juez admite a trámite el proceso y dispone que se realice la citación, para la cual, la o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación, caso contrario se juzgará en rebeldía

La parte actora para presentar su demanda, fundamenta la misma en lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- Arts. 63 y 404 del Código de Procedimiento Civil, que hacían referencia al trámite por la vía ordinaria, en aquellos casos que no contemplaba la ley una tramitación especial o determinada.
- Art. 303.2 que refería a la ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio; en este caso de la señora Elvia Rosario Escobar Núñez, la cual, al haberse declarado nula la sentencia de prescripción acarrea la ilegitimidad de personería para demandar la reivindicación del bien inmueble; y, Art. 304 del mismo cuerpo legal, que hacía referencia a que ésta demanda puede proponerse como acción por el vencido ante el juez de primera instancia, mientras no se hubiere ejecutado la sentencia, cosa que en el presente caso no sucedía, habida cuenta que la demandada no había conseguido hasta la presentación de la demanda y citación, desalojar a los hoy actores del proceso.

Como en un primer momento la demandada no contesta a la demanda se procede a declarar la rebeldía y se continúa con el procedimiento; pero posteriormente, cuando se logra ubicar a la demandada; ésta realiza la contestación a la demanda dentro del término legal previsto dentro del COGEP, en los términos legales previstos dentro del artículo 151; de la siguiente forma:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA

Elvia Rosario Escobar Núñez, de 34 años de edad, ecuatoriana, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía No.1890784334; domiciliada en la parroquia Huachi Belén del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, refiriéndome al juico ordinario de nulidad de sentencia seguido en mi contra por parte de Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, ante usted comparezco y dando contestación a la demanda Art. conforme lo dispuesto en el Art. 151 del COGEP, digo:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LOS ACTORES

1.- Niego que no tenga derecho alguno sobre el inmueble cuyo desalojo solicité ya que tengo una sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que respalda mi propiedad

2.- Los actores lo único que pretenden es causarme perjuicio al no querer salir del inmueble que hoy mediante justo título me pertenece.

3.- Los actores pese a que conocen perfectamente mi domicilio y residencia, cometiendo perjurio, han manifestado que ha sido imposible determinarlos.

EXCEPCIONES

De conformidad con el Art. 153 del COGEP propongo las siguientes excepciones:

- Error en la forma proponer la demanda;
- Falta de capacidad de la parte demandada, ya que se me ha demandado sin tener derecho alguno sobre el inmueble del cual soy la legítima propietaria por sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

ANUNCIO DE LA PRUEBA

- Que se recepte la declaración de parte de los demandantes Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez quienes declararán mediante el interrogatorio que será formulado por mi Abogado Patrocinador el momento mismo de la audiencia sobre los hechos materia de esta demanda.
- Que se recepte la declaración de parte de la compareciente Elvia Rosario Escobar Núñez quien declarará mediante el interrogatorio que será formulado por mi Abogado Patrocinador el momento mismo de la audiencia sobre los hechos materia de esta demanda.
- Impugno desde ya la prueba que llegue a presentar la parte actora por ser ajena a los hechos y a derecho.

PRETENSIÓN

Que se rechace la demanda por ajena a los hechos y a derecho, conforme se demostrará con la prueba anunciada oportunamente.

Así, en cuanto al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de los actores, niega que no tenga derecho alguno sobre el inmueble cuyo desalojo solicito, y afirma no tiene una sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que respalda su propiedad.

Además afirma que los actores lo único que pretenden es causarle un perjuicio al no querer salir del inmueble que mediante justo título le pertenece; y finalmente señala que los actores pese a que conocen su domicilio y residencia, cometen perjurio, al manifestar que ha sido imposible determinarlo.

Respecto de las excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del COGEP propone como excepciones: el error en la forma proponer la demanda; y la falta de capacidad de la parte demandada, ya que se me ha demandado sin tener derecho alguno sobre el inmueble del cual es la legítima propietaria por sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Posteriormente, el juzgador, de acuerdo con lo prescrito dentro del artículo 296 del COGEP, convoca a la audiencia preliminar para resolver los puntos principales dispuestos en la norma como la validez del proceso, realizar la conciliación, anunciar las pruebas, se resolverán las excepciones y se realizan los acuerdos probatorios.

Concluida esta diligencia se convoca a la audiencia de juicio dentro del plazo legal previsto en el artículo 297 del COGEP, que es de 30 días, donde se procede a la resolución del caso mediante un acuerdo transaccional realizado por las partes, y que es aceptado por el juez.

Factor de Análisis Probatorio

Dentro del término probatorio de diez días, las partes procesales proponen como medios de prueba los siguientes:

Pruebas de los actores

La parte actora presenta señores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, con el objeto de justificar su demanda presentan y solicitan las siguientes pruebas:

- Copias certificadas del juicio de nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con el cual justifican la ilegitimidad de personería de la demandada para proponer la acción de reivindicación.
- Se solicita la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble materia de las causas, con el objeto de demostrar que los actores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez continúan habitando en él y que no han sido desalojados, con lo cual justifican que la sentencia de reivindicación no se encuentra ejecutada.

Respecto de la primera prueba, es correcta su solicitud e incorporación al proceso, pues a través de esta se logra probar que se declaró como nulo el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo tanto sería nulo el procedimiento de reivindicación propuesto.

La segunda diligencia de inspección judicial también está bien solicitada, pues a través de esta el juzgador puede constatar por sí mismo, y en forma efectiva que los demandantes están en la posesión del bien inmueble en litigio, y así mismo se demuestra que la sentencia del juicio de reivindicación no se encuentra ejecutada.

Pruebas de la parte demandada

- Que se recepte la declaración de parte de los demandantes Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez quienes declararán mediante el interrogatorio que será formulado por mi Abogado Patrocinador el momento mismo de la audiencia sobre los hechos materia de esta demanda.
- Que se recepte la declaración de parte de la compareciente Elvia Rosario Escobar Núñez quien declarará mediante el interrogatorio que será

formulado por mi Abogado Patrocinador el momento mismo de la audiencia sobre los hechos materia de esta demanda.

- Impugno la prueba que llegue a presentar la parte actora por ser ajena a los hechos y a derecho.

Las pruebas presentadas por la demandada Elvia Rosario Escobar Núñez con el objeto de defenderse en el proceso, resultan insuficientes, ya que únicamente solicita la confesión judicial de los actores, la misma que no le favorece en lo absoluto, ya que lo único que se pretendía era conseguir una supuesta nulidad aduciendo que conocían los actores el domicilio de la demandada y que por lo tanto los demandantes actuaron de mala fe, pero esto fue desmentido por los actores en sus confesiones.

Factor de Análisis de Sentencia

En este proceso, si bien existe sentencia, la misma se limita a aprobar un acuerdo transaccional suscrito entre las partes, en el cual:

- Las partes convienen en que la demandada Elvia Rosario Escobar Núñez conserve la parte de la propiedad que la obtuvo mediante sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio;
- Por su parte los actores Julio César Escobar Gutiérrez, Rosa Núñez y Gladys Escobar Núñez, conservarán el resto de la propiedad;
- De esta manera el inmueble se divide en dos propiedades, cada una con un acceso independiente;
- Las partes de común acuerdo renuncian a cualquier demanda en el marco del respeto y consideración; y,

- Solicitan que este acuerdo sea aprobado mediante sentencia respectiva

La sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial cumple con todos los requisitos dispuestos dentro del artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos que respecto del contenido de la sentencia escrita dispone:

Artículo 95.- Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie. 2. La fecha y lugar de su emisión. 3. La identificación de las partes. 4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado. 5. La decisión sobre las excepciones presentadas. 6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución. 7. La motivación. 8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde. 9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas

Dentro de la sentencia se acepta en todas sus partes el acuerdo transaccional al que han arribado las partes procesales dentro de la audiencia respectiva, disponiendo el fiel cumplimiento del mismo y que se obtengan las copias certificadas requeridas para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad respetivo.

Así mismo se dispone que las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Análisis Personal

En este procedimiento se cumplió con la normativa legal vigente, que para ese momento era el Código de Procedimiento Civil, en el cual se disponía que el trámite debía seguirse por procedimiento ordinario, para declarar la nulidad de la

sentencia. Sin embargo, la contestación a la demanda y las posteriores diligencias se realizaron bajo el régimen normativo del COGEP, en razón de que la demandada demoró en ser encontrada para poder realizar la contestación a la demanda.

Una prueba irrefutable de que las partes procesales tenían razón es el hecho de que la parte demandada no tenía pruebas para realizar la contestación a los demandados, razón por la cual dentro de la diligencia de audiencia las partes procedieron a realizar un acta transaccional a fin de terminar con la controversia.

El acuerdo al que llegaron las partes fue recogido en la sentencia dictada por el juzgador competente, de tal modo que se respetó la voluntad de las partes en su acuerdo celebrado, que puso fin al litigio, por lo cual se aceptó la nulidad de la sentencia impugnada.

Dentro de este procedimiento se pueden notar que se cumple con las disposiciones legales previstas en el COGEP, cuerpo normativo que privilegia la oralidad y cumple con los principios de celeridad.

CONCLUSIONES

Concluido el presente trabajo de monografía, con el análisis de la opinión de varios autores, la normativa legal y constitucional y el análisis procesal, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- La nulidad es el mecanismo jurídico a través del cual se corrigen los errores *in procedendo*; y a través de la misma se solicita a la autoridad judicial que deje sin efecto, los actos que no reúnen las condiciones dispuestas por la ley para su validez. De este modo la nulidad constituye una sanción que priva los efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico), que en su ejecución no se han guardado las formas. Desde esta perspectiva las nulidades procesales provienen, de la omisión de las solemnidades de carácter sustancial que son comunes a todos los juicios e instancias, y también de toda violación de trámite que pudiere influir en forma determinante en la decisión de la causa.
- La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada permite a la parte perjudicada por dicha sentencia presentar una acción legal que le permita corregir alguna vulneración de las solemnidades sustanciales comunes a los procesos e instancias o alguna violación de su derecho a la debida defensa. Entre las principales causas de nulidad de sentencia ejecutoria se encuentran el no haberse citado con la demanda al demandado y la falta de notificación del señalamiento de audiencia y sentencias.
- Las principales causas de nulidad de la sentencia son cuando una vez declarada la falta de jurisdicción o competencia el juez actúa; cuando se procede contra providencia ejecutoriada del superior, se revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia; cuando habiendo ocurrido interrupción o suspensión por causas legales, se adelanta cualquier actuación o se reanuda antes de la oportunidad debida; cuando la representación de alguna de las partes es indebida o cuando se

actúa como apoderado judicial sin tener poder; cuando se omite el momento de solicitar, practicar o decretar pruebas o se deja de practicar las obligatorias de conformidad con la ley; cuando no se da la oportunidad para alegar, sustentar el recurso o descorrer su traslado y cuando la sentencia sea proferida por juez distinto al que escucho los alegatos o la sustentación del recurso de apelación; cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio, no se efectúa el emplazamiento o citación a las personas que de acuerdo a la ley deben ser citadas.

- Para la tramitación de este tipo de acciones se lo hace por la vía ordinaria, tanto en el derogado Código del procedimiento Civil, como en el Código Orgánico General de Proceso, ya que no se dispone un específico para su conocimiento. En cuanto a las diferencias entre los dos cuerpos legales, puede señalarse que el segundo tiene serias ventajas, en el sentido de que privilegia la oralidad, permitiendo con ello una mayor celeridad en la resolución de la causa. En cuanto a las causales para la nulidad de la sentencia, el artículo 299 del CPC, dispone solo 3, siendo estas “Por falta de jurisdicción o por incompetencia del juez que la dictó; Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio; y, Por no haberse citado la demanda al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía”; mientras que el COGEP en su artículo 112 añade una más que es “Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.”
- En cuanto al caso analizado, puede observarse que dentro del mismo se cumple con los requerimientos legales previstos, tanto del Código de Procedimiento Civil, que es con el que se inició el Proceso, como del COGEP que es con el que se realizó la contestación a la demanda, la audiencia preliminar, de juicio y se dictó sentencia. Así se evidencia además que las partes tenían razón en sus pretensiones, razón por la cual la

parte demandada no aportó pruebas importantes al proceso, llegándose a resolver la controversia en la audiencia de juicio, a través de la celebración de un acuerdo transaccional, por lo cual el juzgador lo ratificó en la sentencia.

- Con el desarrollo de este trabajo se ha podido llegar a conocer que es perfectamente procedente el demandar al nulidad de una sentencia ejecutoriada, lo cual en muchos casos se desconoce, ya sea por falta de análisis de la ley o debido a lo poco frecuente de este tipo de acciones, pero que en todo caso, la misma tiene lugar cuando en la tramitación de una causa se han violado ciertos derechos, garantías y principios rectores del proceso, como lo serían el hecho de que un juez actúe sin competencia o se haya violado el derecho a la defensa, al no ser citada una parte o notificada con la sentencia, en cuyo caso esta acción legal tiene plena validez, siempre y cuando, la sentencia cuya nulidad se quiera demandar, no se encuentre ejecutada, ya que de ser así, la nulidad solicitada sería de plano rechazada.

BIBLIOGRAFÍA

- Benítez, R. (2001). *Derecho Procesal Civil. Parte General. Volumen I*. Quito: Colección Jurídica.
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Valletta Edición.
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. México D.F.: Reus.
- De La Rúa, F. (1968). *El Recurso de Casación* . Buenos Aires: Zavalia.
- Guzmán, J. (1996). *La Sentencia*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Lovato, J. (2002). *Programa Analítico del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*. Quito: Casa de la Cultura ecuatoriana.
- Márquez, J. (2003). *Teoría general de las nulidades*. México D.F.: Porrúa.
- Morán, R. (2007). *Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo I*. Madrid: Librería Cervantes.

LEGISGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Código Orgánico de la Función Judicial 2009
- Código Orgánico General de Procesos

LINKOGRAFÍA

- <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

ANEXO

DE LA SALA SEGUNDA DE LO CIVIL:

JULIO CESAR ESCOBAR GUTIERREZ, de 71 años de edad, zapatero, -
Rosa Matilde Nuñez Pérez, de 67 años de edad, de ocupación de
quehaceres domesticos, cónyuges y Gladys Magdalena Escobar --
Nuñez, de 43 años de edad, de ocupación quehaceres domesticos
de estado civil casada, ecuatorianos domiciliados en este can-
tón a usted comparecemos y decimos.

La señora Elvia Rosario Escobar Nuñez aduciendo estar en pose-
sión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida de un inmue-
ble por más de 17 años, el mismo que se encuentra ubicado en -
el sector denominado "Tanques Troya" de la parroquia urbana la
Patriz de este Cantón Amato, provincia de Tungurahua, demandó
la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a los --
comparecientes: Julio César Escobar y Rosa Matilde Nuñez Pérez
recayendo dicha demanda en el Juicio Primero de lo Civil de -
Tungurahua, obteniendo sentencia favorable, para luego proto-
colizarla inscribir dicha sentencia en el Registro de la Pro-
piedad de este Cantón.

Posteriormente con la escritura pública de prescripción extraor-
dinaria adquisitiva de dominio a su favor presentó una demanda
de reivindicación en contra de los comparecientes, la misma -
que recayó en esta Judicatura y se la tramitó bajo el N.-385-96
obteniendo sentencia favorable la misma que se encuentra ejecu-
toriada por el ministerio de la Ley.

En el caso señor Juez que los comparecientes Julio Cesar Esco-
bar y Rosa Matilde Nuñez demandamos la nulidad de la sentencia
dictada en el Juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria
de dominio en contra de la señora Elvia Rosario Escobar Nuñez
demandamos esta que una vez tramitada recibió sentencia favora-
ble tanto de primera y segunda instancia así como por parte
de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Supre-

ma de Justicia, en virtud de la cual se declaro la nulidad de la sentencia y del juicio ordinario que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio siguió la señora Elvia Rosario Escobar en contra de los comparecientes Julio César Escobar y Rose Matilde Nuñez dejándose en consecuencia sin efecto la protocolización de la sentencia y su inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón, todo esto conforme se justifica con las copias certificadas que se acompaña.

Por lo expuesto y como queda indicado todo esto acarrea la nulidad de la sentencia de reivindicación dictada en esta causa y por ende la nulidad de todo lo actuado.

Con estos antecedentes venimos ante usted para de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 303, numeral segundo y 304 del Código de Procedimiento Civil, par en juicio ordinario de conformidad con los Arts. 63 y 404 del Código de Procedimiento Civil demandar a la señora Elvia Rosario Escobar Nuñez - la NULIDAD DE LA SENTENCIA dictada en el juicio de reivindicación, para que aceptada que sea esta nuestra demanda se declare en sentencia la nulidad respectiva de la sentencia dictada en el juicio en referencia al igual que la nulidad de todo lo actuado, disponiendo que las cosas vuelvan a su estado anterior y se condene a la señora Elvia Rosario Escobar Nuñez al pago de gastos, costas procesales y honorarios de la defensa así como a las indemnizaciones civiles que reclamamos expresamente.

LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PRINCIPAL NO SE ENCUENTRA EJECUTADA.

La cuantía es indeterminada.

Se incribirá la demanda en el Registro de la Propiedad.

se contará con los representantes del Poder Judicial Municipal del Cantón Ambato en las personas del Jefe de la Fiscalía y Procurador Síndico Municipal respectivamente.

Notificación. La presente al el Juzgado Judicial N.º 1 del Dr. Néstor Álvarez Mosca a quien anteriormente firmamos laudo de deslito que fue necesario en este caso.

Por tanto reconocemos el finicilio y residencia actual de la demandada se citará por lo puestas en conformidad con el Art. 96 del Código de Procedimiento Civil.

...
Art. 374 ...

...
Julio E. Escobar G.

Rafaela Matilde Flores

...
Gladys U. Escobar

Fecha No. 1620579910107

AMBATO, 14 de Mayo del 2002

A: ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR

Hago Saber En el Juicio Por: NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, UNO DE LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA, hay lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNCURAHUA

AMBATO, 14 de Mayo del 2002, las 14:43'

En el término de tres días y bajo prevenciones legales, los comparecientes determinen claramente la instancia cuya nulidad demandan y presenten una copia certificada de ella. Además en el mismo término, designen procurador común y comparezcan a afirmar bajo juramento que les ha sido imposible determinar la residencia de la demandada. Notifíquese

Lo que comunico para los fines de Ley puerto

SECRET
I

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

II

[Handwritten signature]

III

SECRET

IV

ABREBADA
1910

1.
FEBRUARY 20 1910

cu.

Reservado

AMBATO, 20 de Mayo del 2002

ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR

Hago Saber: En el Juicio Por: NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, UNO DE LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA, hay lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

AMBATO, 20 de Mayo del 2002, las 09h29

En el término de tres días los actores cumplan lo ordenado en el decreto anterior

Lo que comunico para los fines de Ley *Juicio*

AMBATO, 29 de Mayo del 2002

Casillero 19010

A: ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR

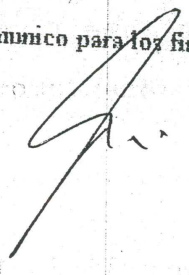
Hago Saber: En el Juicio Por NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, UNO DE LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA, hay lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

AMBATO, 29 de Mayo del 2002, las 09h26

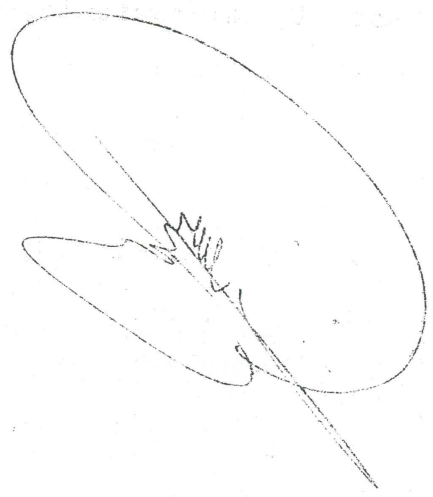
VISTOS: La demanda por ser clara y legal se la acepta al trámite Ordinario; por lo tanto, mediante publicaciones que se practicarán conforme el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese con la misma a ELVIA ROSARIO ESCOBAR NUÑEZ a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término legal. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, para lo que se notificará a su titular. Tómese en cuenta el casillero judicial designado para posteriores notificaciones. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese.

Lo que comunico para los fines de Ley



- Estrecho

- Inscribir



SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL

JULIO CESAR ESCOBAR, procurador común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia N.-127-2002 seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, digo.

I.

Que se agreguen al proceso las ediciones del Diario "La Hora" que circula en esta ciudad de Ambato en las que constan las citaciones a la demandada.

II.

Que se agregue al proceso el comprobante de pago de dichas publicaciones.

Es legal.

Por el compareciente su defensor,.



DR. HECTOR ALVAREZ R.
Mat. 331 C.A.T.

Escobar, Julio Cesar
Escobar, Julio Cesar
Escobar, Julio Cesar

República del Ecuador

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Juicio No: 1830620020127

AMBATO, 02 de Julio del 2002

Casillero No: 16

A: ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR

Hago Saber: En el Juicio Por: NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, UNO DE LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA, hay lo siguiente:

AMBATO, 02 de Julio del 2002, las 17h10

El escrito que antecede y publicaciones adjuntas, agréguense al proceso. Notifíquese.

Lo que comunico para los fines de Ley



SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO CESAR ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia N. 127-2002 seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, digo:

Habiendo transcurrido el tiempo necesario desde la última publicación de la demanda por la prensa, solicito que se digno señalar día y hora para que tenga lugar la respectiva JUNTA DE CONCILIACION.

Es legal.

por el compareciente su defensor.

DR. HECTOR ALVAREZ R.
MAT. 331 C.A.T.

RECIBIDO



República del Ecuador

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Juicio No: 1830610010127

Casillero No: 16

AMBATO, 09 de Septiembre del 2002

A: ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR

Hago Saber: En el Juicio Por NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, UNO DE LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA, hay lo siguiente:

AMBATO, 09 de Septiembre del 2002, las 15h49

Tenga lugar la junta de conciliación el día jueves veintiseis de septiembre del año en curso a las ocho horas treinta minutos bajo prevenciones legales. Notifíquese

Lo que comunico para los fines de Ley [Signature]

*Escobar Gutierrez, -
28 de set
notificado en sitio -*

Dr. Néctor L. Alvarez R.
ABOGADO
Mat. 331 - C.A.I.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL

JULIO CESAR ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia N.º 127-2002 seguido en contra de la señora Elyia Rosario Escobar, digo:

Habiendo transcurrido el tiempo necesario desde la última publicación de la demanda por la prensa, solicito que se digno señalar día y hora para que tenga lugar la respectiva

JUNTA DE CONCILIACION.

Es legal.

por el compareciente su defensor.

DR. NÉCTOR L. ALVAREZ R.
MAT. 331 - C.A.I.

- Vinuesa Citado
miércoles 25
- Otilio no epeloran

En Ambato hoy día jueves veinte y seis de septiembre del dos mil dos a las ocho horas treinta y nueve minutos ante el señor Dr. Luis Villacis C. Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua e infraescrito Secretario comparece el Dr. Hector Alvarez ofreciendo poder o ratificación de los actores siendo procurador común el señor Julio César Escobar no comparece la parte demandada señora Escobar Elvia, ni los funcionarios de ley, siendo estos el día y dentro de la hora señalados para que tenga lugar la JUNTA DE CONCILIACION en la presente causa el señor Juez dando por iniciada la misma concede la palabra al DR. Héctor Alvarez quien dice.- Acuso la rebeldía de la demandada por no comparecer a esta diligencia no obstante de estar legítimamente citada, lo que se tendrá como mala fe de su parte, al igual que la del señor Agente Fiscal, representante del Ministerio Público. En lo principal reproduzco la demanda presentada y la documentación adjuntada a la misma, con lo cual se demuestra los fundamentos de la demanda. Solicito que se me conceda dos días para legitimar mi intervención en esta diligencia, por su parte el señor Juez acusa la rebeldía del Fiscal, así como también de la demandada señora Elvia Escobar quien pese a estar legítimamente citada no han comparecido a esta diligencia, se le concede al dr Héctor Alvarez el término de dos días para que legitime su intervención a nombre de los actores. Se termina la presente diligencia firmando para constancia al compareciente con el señor Juez y el señor Secretario que lo certifica.-

DR. LUIS VILLACIS C.
JUEZ SEXTO CIVIL

EL COMPARECIENTE
DR. HECTOR ALVAREZ

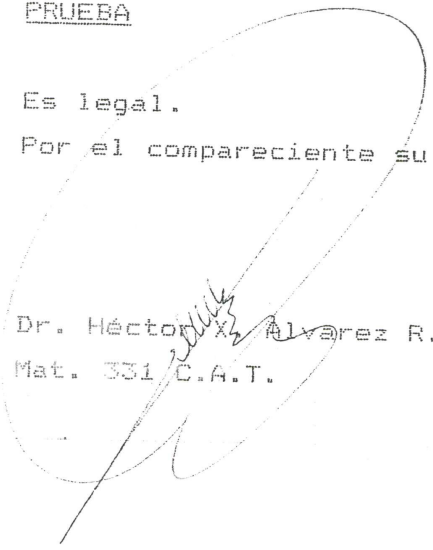
CERTIFICO EL SECRETARIO

Dr. Héctor X. Álvarez R.
ABOGADO
Mat. 331 - C.A.T.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia No. 127-2002, seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, digo:
Que, atento el estado de la causa se digne ABRIR LA CAUSA A PRUEBA

Es legal.
Por el compareciente su Defensor.



Dr. Héctor X. Álvarez R.
Mat. 331 C.A.T.

RECIBIDO 28 p 0000

Héctor L. Álvarez R.
ABOGADO
Mat. 331, C.A.T.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia No. 127-2002, seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, dentro del término de prueba que cursa, solicito con notificación contraria la práctica de las siguientes diligencias:

I.
Reproduzco todo cuanto de autos me fuere favorable, en especial la demanda que tengo presentada y la documentación adjuntada a la misma.

II.
Reproduzco la exposición vertida por mi Abogado Defensor en la diligencia de Junta de Conciliación.

III:
Impugno desde ya toda pretendida prueba de la parte contraria por ilegal, injusta, ajena a los hechos y a derecho.

Es legal.
Por el compareciente su Defensor.

Dr. Héctor L. Álvarez R.
Mat. 331 C.A.T.

RECIBIDO
OCT 2002

Dr. Héctor R. Álvarez R.
ABOGADO
Mat. 331 - C.A.T.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia No. 127-2002, seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, dentro del término de prueba que cursa, solicito con notificación contraria la práctica de las siguientes diligencias:

I.
Con el objeto de demostrar que la sentencia del juicio de reivindicación, cuya nulidad demandamos, no se encuentra ejecutada, solicito que se digne señalar día y hora para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la calle Troya y Floreana de esta ciudad y Cantón Ambato - Provincia de Tungurahua.

Es legal.

Por el compareciente su Defensor.

Dr. Héctor R. Álvarez R.
Mat. 331 C.A.T.

RECIBIDO 8 OCT 2002

Dr. Héctor L. Alvarez R.
ABOGADO
Mat. 331 - C.A.T.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia No. 127-2002, seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, me permito presentar la siguiente exposición:

RECIBIDO 18 OCT 2002

Constituídos el día y hora señalados por su Señoría para que tenga lugar la diligencia de inspección al inmueble ubicado en el sector denominado Tanques Troya ubicado en la calle Troya y Floreana de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la misma tiene por objeto que la Comitiva Judicial constate que la sentencia dictada en el juicio de reivindicación seguido por la señora Elvia Rosario Escobar en contra de los hoy demandantes y cuya nulidad demandamos, se encuentra ejecutoriada, pero no ejecutada en razón de que venimos hasta la actualidad ocupando, usando y poseyendo el mencionado inmueble como se puede apreciar en esta diligencia, es decir, que no se ha llegado a ejecutar la sentencia dictada por su Señoría por lo que procede en legal y debida forma nuestra actual demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada, ya que la misma como lo manda la ley únicamente procede planterarla por el vencido mientras no se hubiere ejecutado la sentencia. Por lo demás la comitiva judicial podrá hacer las observaciones del caso.

Es legal.

Firmo con mi Defensor,

Dr. Héctor L. Alvarez R.
Mat. 331 C.A.T.

Julio Escobar
Sr. JULIO ESCOBAR
PROCURADOR COMUN

Dr. Héctor L. Alvarez R.
ABOGADO
Mat. 331 - C.A.T.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL:

JULIO ESCOBAR, Procurador Común de los actores en el juicio ordinario de nulidad de sentencia No. 127-2002, seguido en contra de la señora Elvia Rosario Escobar, digo:

Que, atento el estado de la causa se digne dictar la correspondiente SENTENCIA, aceptando la demanda planteada en todas sus partes y consecuente a esto se declare la nulidad de la sentencia ejecutoriada de reivindicación por haberse tramitado en base a un título de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que ya fue declarado nulo.

Es legal.

Por el compareciente, Defensor.

Dr. Héctor L. Alvarez R.
Mat. 331 C.A.T.

RECIBIDO 29 JUL 2002

DR. LUIS A. CASTILLO VELASCO
ABOGADO

OFICINA: Edificio Ambato 500 Castillo y Juan Benigno Vela 2do. Piso
E-mail: m.Castillo@andinanet.net
TELEFONO: 829434 CASILLERO:112.

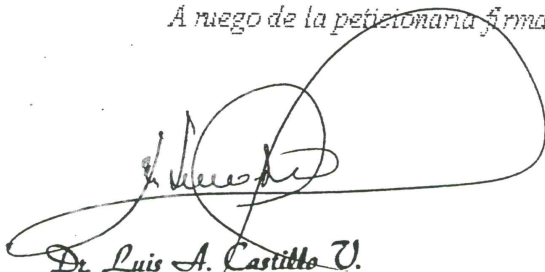
Causa: No. 0127-2002

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Yo, *ELVIRA ROSARIO ESCOBAR NÚÑEZ*, refiriéndome al juicio Ordinario de *NULIDAD DE SENTENCIA*, que sigue en mi contra *JULIO CESAR ESCOBAR GUTIERREZ, ROSA MATILDE NÚÑEZ PEREZ Y GLADYS MAGDALENA ESCOBAR NÚÑEZ*, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que se sirva señalar nuevos día y hora oportunos dentro de los cuales comparezcan a su despacho los demandantes *JULIO CESAR ESCOBAR GUTIERREZ, ROSA MATILDE NÚÑEZ PEREZ Y GLADYS MAGDALENA ESCOBAR NÚÑEZ*, a rendir sus confesiones judiciales, bajo prevenciones legales por tratarse del segundo señalamiento.

A ruego de la peticionaria firma su defensor que se encuentra debidamente autorizado.



Dr. Luis A. Castillo V.
ABOGADO
MATRÍCULA 2593 C. A. Q

En Ambato hoy martes dieciocho de febrero del dos mil tres, a las catorce horas y cuarenta minutos, en forma libre y voluntaria no obstante habersele declarado CONFESA ante el Dr. Luis Villacís C., Juez Juez de lo Civil de Ambato e infrascrito Secretario, comparece GLADYS MAGDALENA ESCOBAR NUÑEZ con cédula de identidad No.1801663764y certificado de votación No. 92-0024, quien es juramentado en legal forma por el señor Juez, previa explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, así como de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dando contestación al pliego de posiciones que en sobre cerrado se ha presentado y que en éste momento es abierto y calificado por el señor Juez, dice: A la 1a.- Sí es mi hermana. A la 2a.- Yo no conozco en dónde ella vive y únicamente ahora me entero por lo que usted está nombrando. A la 3a.- Desde el año mil novecientos noventa y dos en que hizo el problema como mis papás, jamás conocimos su domicilio ni el lugar en donde estaba viviendo. A la 4a.- No conozco. A la 5a.- Yo nunca conocí y por ese motivo acudimos a la prensa. A la 6a.- En ningún momento acudimos al domicilio de ella porque no conocimos; más bien ella acudió al domicilio de mis padres, ubicado en la calle Troya y Floreana, a pedirles perdón. Leída que le fue, se afirma, ratifica y firma con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA:

Causa: 127-2002

NOSOTROS: JULIO CESAR ESCOBAR BUTIERREZ Y ROSA MATILDE NUÑEZ PÉREZ, por una parte; y por otra ELVIA ROSARIO ESCOBAR NUÑEZ refiriéndonos al juicio ordinario de nulidad de sentencia seguido por los primeros de los comparecientes en contra de la segunda, hemos llegado a un acuerdo transaccional al tenor siguiente:

PRIMERO.- La señora Elvia Rosario Escobar Núñez, mediante sentencia de prescripción extraordinaria de dominio adquirió el inmueble ubicado en el sector denominado "TANQUES TROYA" de la parroquia urbana La Matriz de esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua de la superficie total de 153,65 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Frente, calle Troya; por el Respaldo, propiedad de Víctor Vinuesa; por el un Costado, calle Floreana; y, por el otro Costado, propiedad de Julio César Escobar y Rosa Matilde Núñez Pérez, sentencia que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 3 de febrero de 1994, la misma que pase al juicio de nulidad de la sentencia de prescripción extraordinaria de dominio que fuera seguido en el Juzgado Tercero de LO Civil de este cantón, surte sus efectos legales.

SEGUNDO.- El tal virtud en base a éste acuerdo transaccional y del inmueble descrito anteriormente y conforme consta en el levantamiento planimétrico elaborado por el señor Ing. Fabián García que se acompaña, como documento habilitante, los cónyuges señores JULIO CESAR ESCOBAR BUTIERREZ Y ROSA MATILDE NUÑEZ PÉREZ, pasarán a ser dueños y propietarios de un lote de terreno de la superficie de 71,70 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad de Rosario Escobar; por el Sur, calle Troya; por el Este, propiedad de Julio Escobar, y Oeste, Propiedad de Elvia Escobar Núñez, incluidas todas las construcciones que se levantan sobre el mismo; mientras que a la compareciente ELVIA ROSARIO ESCOBAR NUÑEZ, le corresponde como dueña y propietaria un lote de terreno de la superficie de 81,95 metros

cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: -
Por el Norte, propiedad de Víctor Vinuesa en una parte y en
otra propiedad Municipal; por el Sur, propiedad de Julio Cé-
sar Escobar, en una parte y en otra parte, la calle Troya; -
~~por el este, propiedad de Julio Escobar; y por el Oeste, pro-
piedad Municipal, incluídas todas las construcciones que se
levantan sobre el mismo.~~

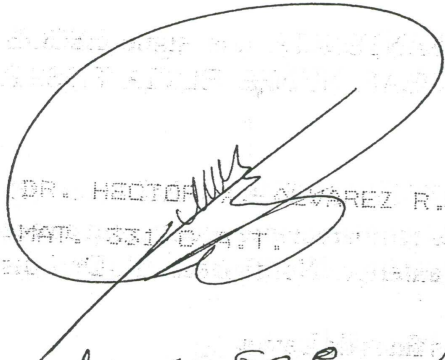
Se debe aclarar que el acceso a las dos propiedades será to-
talmente independiente, ingresando por la calle Troya, dejan-
do constancia que quien debe realizar el momento la construc-
ción de la entrada es la compareciente Elvia Rosario Escobar
Núñez, ya que los cónyuges Julio César Escobar Gutiérrez y -
Rosa Matilde Núñez utilizarán la entrada ya existente, en las
dimensiones constantes en el plano que se acompaña.

TERCERO: Por el presente acuerdo transaccional las partes en
lo futuro no tendrán nada que reclamarse por ningún concepto
procurando vivir en un marco de respeto y consideración mu-
tuas.

CUARTO.- Los comparecientes, solicitan al señor Juez que el
presente acuerdo transaccional sea aprobado en sentencia, -
disponiendo que se protocolice en una de la Notarías de este
cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad, previa-
la cancelación de la inscripción de la demanda; hecho lo
cual se archivará esta causa.

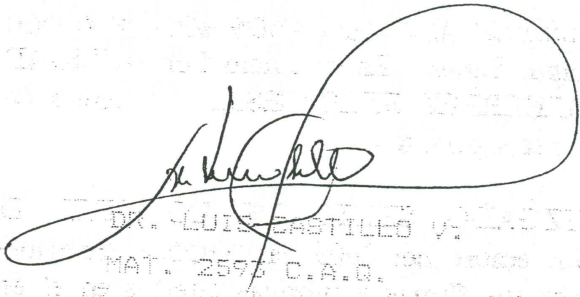
RECONOCEREMOS NUESTRAS FIRMAS Y RUBRICAS.

Firmamos con nuestros defensores.



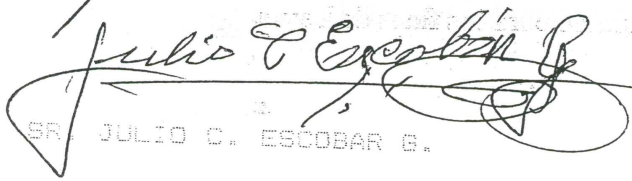
DR. HECTOR ALVAREZ R.

MAT. 331 C.A.T.



DR. LUIS CASTILLO V.

MAT. 259 C.A.B.



SR. JULIO C. ESCOBAR G.



SRA. ROSA M. NUREZ P.



DRA. ROSA M. NUREZ P.

República del Ecuador

Juicio No: 2002-0127

MARIA BELDA RUGEL

Casillero No: 16

AMBATO, 05 de Noviembre del 2003

A: ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR,

Ab(a): DR. ALVAREZ RAMOS HECTOR XAVIER

Hago Saber.- En el Juicio Por NULIDAD DE SENTENCIA que sigue ESCOBAR GUTIERREZ JULIO CESAR, en contra de ESCOBAR NUÑEZ ELVIA ROSARIO, hay lo siguiente.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- AMBATO, 05 de Noviembre del 2003, las 10h55.- Previamente los comparecientes concurren a reconocer sus firmas y rúbricas puestas en el escrito anterior. Notifíquese. f).-Dr. Luis Villafaci Canseco.-JUEZ.

Lo que comunico para los fines de Ley 